

## Invertir para la jubilación: **planes y fondos de pensiones**

Los planes de pensiones son contratos en los que se fijan las condiciones y características de un programa de ahorro-jubilación que regulan los derechos y obligaciones de los partícipes y de los promotores. Se constituyen voluntariamente y sus prestaciones no son sustitutivas de las del régimen correspondiente de la Seguridad Social. Los fondos de pensiones son los instrumentos encargados de realizar las inversiones para rentabilizar el dinero que los ahorradores han confiado al plan de pensiones.



**Afi**

c/ España, 19  
28010 Madrid  
Tlf.: 34-91-520 01 00  
Fax: 34-91-520 01 43  
e-mail: [afi@afi.es](mailto:afi@afi.es)  
[www.afi.es](http://www.afi.es)

## Índice

1. Introducción .....	4
2. ¿Qué son los planes y fondos de pensiones? .....	5
3. ¿Cuáles son los elementos constitutivos de un fondo de pensiones? .....	6
4. Tipos de fondos de pensiones .....	8
5. Comisiones de un fondo de pensiones .....	9
6. Sujetos de un plan de pensiones .....	10
7. Elementos de un plan de pensiones .....	11
7.1. Aportaciones .....	11
7.2. Aportaciones personales.....	12
7.3. Aportaciones cónyuge.....	15
7.4. Aportaciones de jubilados .....	15
7.5. Aportaciones empresariales.....	16
7.6. Planes de pensiones de discapacitados .....	18
7.7. Planes de pensiones transfronterizos .....	20
7.8. Planes de pensiones de discapacitados .....	26
8. Modalidades de planes de pensiones.....	31
8.1. Según el sujeto constituyente: .....	31
8.2. Según las obligaciones estipuladas: .....	32
8.3. Según el activo en el que invierten: .....	32
9. ¿En qué invierten los fondos de pensiones? .....	34
9.1. Límites máximos de inversión: .....	34
9.2. Límites por tipo de activos y mercados: .....	36
10. Criterios para elegir un plan.....	37
11. ¿A quién le interesa suscribir un plan de pensiones? .....	39
12. ¿Quién supervisa los fondos de pensiones? .....	40
12.1. Dirección General de Seguros .....	40
13. ¿Dónde reclamar? .....	42

14. Comparativa de productos .....	43
14.1. Planes de pensiones versus planes de jubilación y unit linked .....	43
14.2. ¿Cómo elegir entre un plan de pensiones y un plan de jubilación? ..	47
14.3. Planes de pensiones versus fondos de inversión .....	49
14.4. Planes de pensiones versus inversión directa en bolsa .....	49
14.5. Planes de pensiones versus planes de previsión asegurados .....	50
14.6. Los PIAS .....	51
15. Preguntas más frecuentes sobre los planes de pensiones .....	55
Glosario.....	60

## 1. Introducción

---

El hecho de que una persona pueda estar cubierta ante su jubilación por la Seguridad Social (o por los derechos pasivos, en el caso de algunos funcionarios) no debe ser óbice para que se preocupe por los planes de pensiones. Una de las razones que explican su auge en España, y en otros países, es la insuficiencia financiera de unos sistemas de seguridad social en los que la mayor esperanza de vida supone un crecimiento del número de sus pensionistas, al mismo tiempo que la evolución demográfica conlleva una disminución del número de sus cotizantes. Esta circunstancia explica que, cada vez más, los sistemas de seguridad social garanticen una pensión menor en relación con el último salario que se prevé recibir en el momento de la jubilación.

Por tanto, si una persona pretende que su nivel de vida no se vea seriamente afectado en el momento de su jubilación, necesariamente debe pensar en los planes de pensiones como una alternativa de ahorro diseñada para que eso no ocurra. Más aún, la atención a los planes de pensiones debería iniciarse a una edad suficientemente temprana para que las aportaciones realizadas puedan capitalizarse durante mucho tiempo y, por tanto, facilitar al máximo el cumplimiento de ese objetivo.

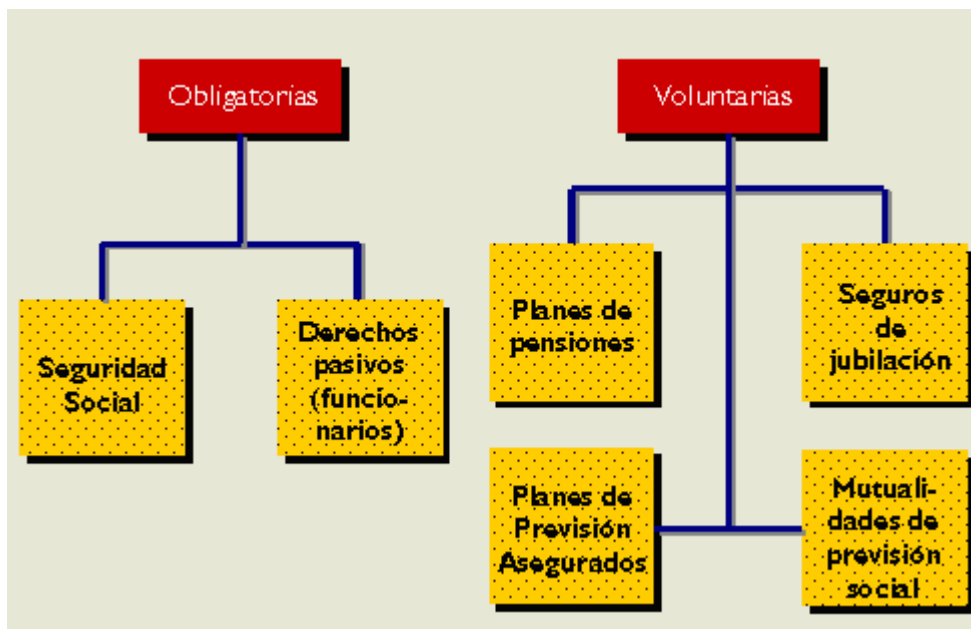
Cada año, cuando se aproxima el cierre del ejercicio fiscal, son numerosas las personas que hacen sus cálculos para intentar pagar lo menos posible a Hacienda en su declaración del IRPF. Es en esta época cuando más populares se hacen los planes de pensiones, ya que permiten un ahorro sencillo y rápido al poder reducir las aportaciones de la base imponible.

No obstante, además de su clara ventaja fiscal frente a otros productos de inversión u ahorro, también son una importante herramienta para planificar nuestra jubilación y asegurarnos una rentabilidad acorde con el riesgo que asumimos, en función de que nuestro plan de pensiones invierta en renta fija, renta variable o sea un plan mixto.

Por último, es necesario que el inversor conozca la posibilidad de rescatar su dinero en el momento de la jubilación de forma flexible: de una vez (prestación única), o bien periódicamente en forma de renta, ya sea temporal o vitalicia (hasta el fallecimiento).

## 2. ¿Qué son los planes y fondos de pensiones?

### ALTERNATIVAS DE COBERTURA PARA LA JUBILACIÓN



Los *planes de pensiones* son contratos en los que se fijan las condiciones y características de un programa de ahorro-jubilación que regulan los derechos y obligaciones de los partícipes y de los promotores. Se constituyen voluntariamente y sus prestaciones no son sustitutivas de las del régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Los *fondos de pensiones* son los instrumentos encargados de realizar las inversiones para rentabilizar el dinero que los ahorradores han confiado al plan de pensiones. Pertenecen a todos los partícipes que están adheridos a un plan o planes del fondo. Un fondo puede integrar uno o varios planes de igual o distinta modalidad.

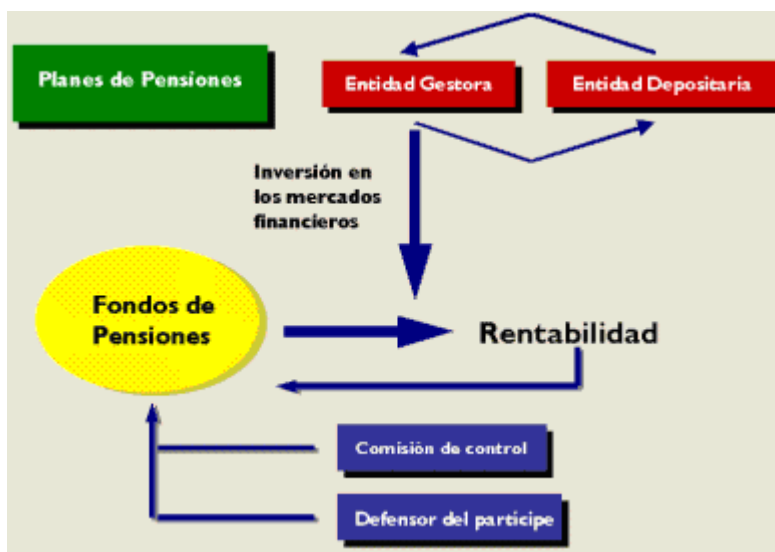
### 3. ¿Cuáles son los elementos constitutivos de un fondo de pensiones?

---

Los fondos de pensiones cuentan con los siguientes cuatro elementos constitutivos:

- *Entidad gestora*: es la encargada de gestionar y administrar el patrimonio del fondo y facilitar información. Sus principales cometidos son:
  - Interviene en la constitución, modificación y liquidación del fondo.
  - Es responsable de la contabilidad diaria de las operaciones que lleva a cabo el fondo.
  - Emite certificados de pertenencia para los afiliados del plan.
  - Toma las decisiones de compra y de venta de activos.
  - Ejerce una labor de control sobre el funcionamiento de la entidad depositaria.
- *Entidad depositaria*: es la responsable frente a la gestora, partícipes y beneficiarios del correcto desarrollo de las obligaciones del plan. Tiene como misión:
  - Custodiar los activos financieros que integran el fondo.
  - Vigilar las inversiones de la entidad gestora.
  - Realizar las operaciones de compra y de venta ordenadas por la gestora.
  - Instrumentar los cobros y pagos.
  - Certificar las aportaciones y la pertenencia al fondo.
- *Comisión de control*: controla el funcionamiento del fondo y de los planes de pensiones adscritos para los casos de planes de pensiones de los sistemas de empleo y asociado. Cuenta con representación de los diferentes planes integrados en el fondo.
- *Defensor del partícipe*: es designado por parte de la entidad promotora de un plan de pensiones del sistema individual como defensor tanto de los partícipes como de los beneficiarios del plan, debiendo ser entidades o expertos independientes de reconocido prestigio.

**ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN FONDO DE PENSIONES**



## 4. Tipos de fondos de pensiones

---

Pueden constituirse fondos de pensiones para la instrumentación de varios planes de pensiones o de un único plan. En función de las **modalidades de planes de pensiones que integren** los fondos de pensiones se clasifican en:

- **Fondos de pensiones de empleo**, cuyo ámbito de actuación se limita al desarrollo de planes de pensiones del sistema de empleo.
- **Fondos de pensiones personales**, cuyo ámbito de actuación se limita al desarrollo de los planes del sistema individual o asociado.

En relación con los **procesos de inversión**, los fondos de pensiones pueden encuadrarse dentro de dos tipos:

- **Fondo de pensiones cerrado**, destinado exclusivamente a instrumentar la inversión de los recursos del plan o planes de pensiones adscritos al mismo.
- **Fondo de pensiones abierto**, caracterizado por poder canalizar y desarrollar, además, la inversión de los recursos de otros fondos de pensiones de su misma categoría.

## 5. Comisiones de un fondo de pensiones

---

Los fondos de pensiones tienen dos clases de comisiones:

- Comisión de gestión: Es la comisión que percibe la sociedad gestora, con un límite legal máximo del 2% del patrimonio del fondo.
- Comisión de depósito: Es la comisión que percibe la entidad depositaria, con un máximo legal del 0,5% del patrimonio del fondo.

Los fondos de pensiones también soportan otros gastos de menos importancia, como pueden ser los derivados de la auditoría anual de las cuentas y de las reuniones periódicas de la comisión de control.

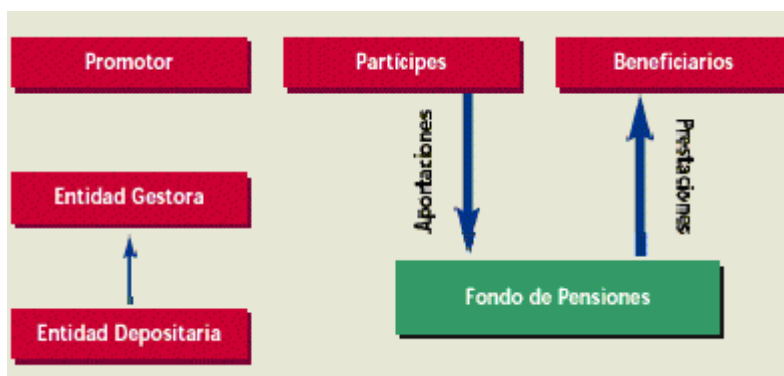
Tanto las comisiones como los otros gastos se prorratean diariamente y se deducen del valor liquidativo diario de las participaciones del fondo.

## 6. Sujetos de un plan de pensiones

Los sujetos implicados en un plan de pensiones son los siguientes:

- **Promotor:** la entidad que crea el plan de pensiones y participa en su gestión posterior.
- **Partícipes:** personas para las que se crea el plan, realicen o no aportaciones dinerarias al mismo.
- **Beneficiarios:** son las personas con derecho a la percepción de las prestaciones, hayan sido o no partícipes.

### ELEMENTOS DE UN PLAN DE PENSIONES



## 7. Elementos de un plan de pensiones

---

### 7.1. Aportaciones

Las **aportaciones** a un plan de pensiones son las **cantidades que el partícipe decide integrar al plan**, en los casos y forma que establezca el propio plan.

La forma habitual de realizar las aportaciones es mediante **domiciliación bancaria**, en el caso de las aportaciones periódicas. Las aportaciones extraordinarias pueden cargarse en cuenta mediante la correspondiente orden o mediante el ingreso de un cheque.

En un plan de pensiones individual la cuantía **la determina libremente el partícipe respetando dos límites**:

- El mínimo que imponga el propio plan.
- El máximo legal de aportación anual que opera individualmente para cada partícipe.

Legalmente no se establece ningún límite mínimo para las aportaciones a un plan de pensiones, pero cada plan suele fijar su cuantía mínima por aportación con independencia de su periodicidad. El motivo de esta limitación es evitar costes administrativos excesivos que repercutirían negativamente en la rentabilidad del plan.

Sin embargo, desde el 1-1-2007, el límite general de aportaciones financieras anuales máximas (incluidas las contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleo que hayan sido imputadas a los trabajadores como rendimientos del trabajo) se establece en 10.000 euros y en 12.500 euros para partícipes en mayores de 50 años. Este límite se aplica individualmente a cada partícipe integrado en la unidad familiar.

Además, se establecen los siguientes supuestos de excepción a dicho límite financiero:

- a) La empresa promotora de un plan de pensiones de empleo podrá realizar excepcionalmente contribuciones por encima de los límites de aportación financiera anual máxima cuando sean precisas para garantizar las prestaciones en curso o los derechos de los partícipes de planes que incluyan regímenes de

prestación definida para la jubilación y se haya puesto de manifiesto, a través del oportuno dictamen del actuario independiente del plan de pensiones o de las revisiones actuariales, la existencia de un déficit en el plan de pensiones.

Estas contribuciones empresariales no cuentan con un límite financiero, y serán gasto deducible para la empresa sin necesidad de imputación fiscal.

Esta excepción implica la posibilidad de que la empresa inyecte dinero a un plan de empleo con déficit y así financiar dicho déficit.

- b) Aportaciones correspondientes a la transferencia de derechos consolidados por alteración de la adscripción a un plan de pensiones, consecuencia de la movilización de derechos.
- c) Aportaciones al régimen especial de planes de pensiones constituidos a favor de personas con discapacidad

## 7.2. Aportaciones personales

El conjunto de aportaciones anuales máximas que pueden dar derecho a reducir la base imponible realizadas a todos los sistemas de previsión social (planes de pensiones, pero también mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados de dependencia), incluyendo, en su caso, las que hubiesen sido imputadas por el promotor, no pueden exceder de los límites máximos de aportación financiera previstos para los planes de pensiones:

- 10.000 euros en general.
- 12.500 euros para mayores de 50 años.

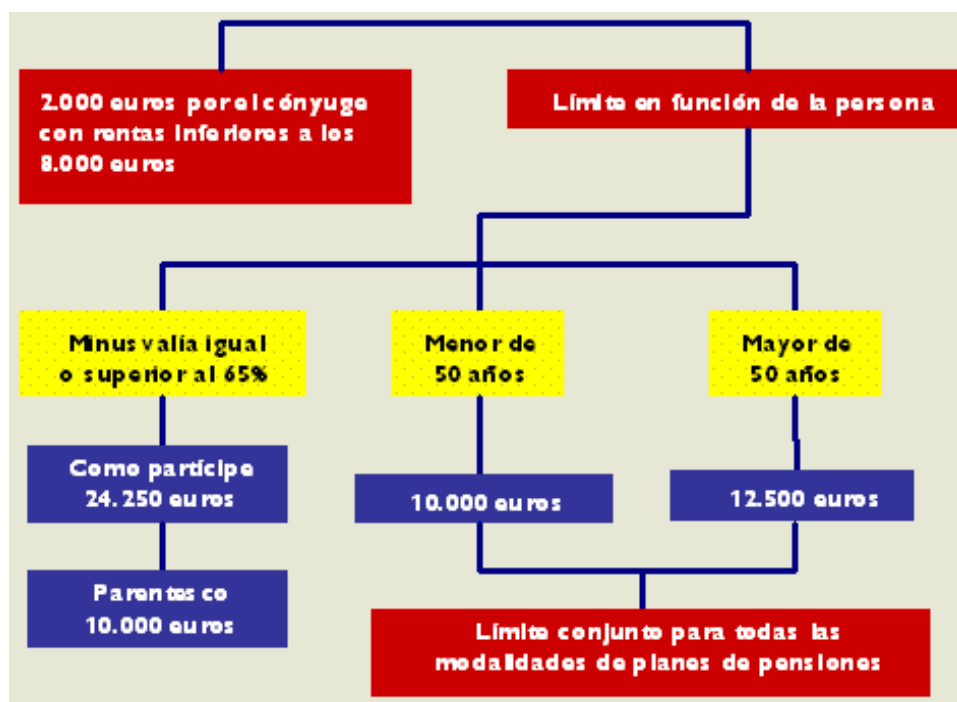
La inobservancia por el partícipe del límite de aportación anterior, salvo que el exceso de tal límite sea retirado antes del día 30 de junio del año siguiente, será sancionada con una multa equivalente al 50% de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del plan o planes de pensiones correspondientes. Dicha sanción será impuesta en todo caso a quien realice la aportación, sea o no partícipe, si bien el partícipe quedará exonerado cuando se hubiera realizado sin su conocimiento.

Respecto a las limitaciones de las aportaciones anuales, y para el supuesto de excesos por concurrencia de aportaciones del promotor y del partícipe a un plan de empleo, el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones<sup>1</sup> prevé que sean devueltas en primer lugar las aportaciones del partícipe. Asimismo, se establece la irrevocabilidad de las aportaciones realizadas por el promotor, ajustadas a las condiciones y límites expuestos.

Como límite máximo conjunto reducible de la base imponible (con independencia de la forma de cobro de las prestaciones) para el conjunto de aportaciones a los sistemas de previsión social antes señalados, se aplica la menor de las cantidades siguientes:

- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Este porcentaje será del 50% para contribuyentes mayores de 50 años.
- 10.000 euros anuales. No obstante, en el caso de contribuyentes mayores de 50 años la cuantía anterior será de 12.500 euros.

### LÍMITES DE DESGRAVACIÓN FISCAL



<sup>1</sup> Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 noviembre y el Real Decreto 304/2004, de 20 febrero.

Importante: Desde el 1 de enero de 2007, el partícipe jubilado por la Seguridad Social puede seguir realizando aportaciones para su jubilación y dependencia, siempre que no haya iniciado el cobro de la prestación (art. 8.6 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones<sup>2</sup>), mientras que hasta el 31 de diciembre del 2006 se exigía dejar esas aportaciones y sus rendimientos para su herencia.

### **Régimen de excesos**

Los partícipes, mutualistas o asegurados que hubieran efectuado aportaciones a planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados de dependencia, pueden reducir en los cinco ejercicios siguientes las cantidades aportadas, incluyendo, en su caso, las aportaciones del promotor o las realizadas por la empresa que le hubiesen sido imputadas, que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible general (no traslado a la base del ahorro) por insuficiencia de la misma o por aplicación del límite porcentual señalado anteriormente.

Esta regla no resulta de aplicación a las aportaciones y contribuciones que excedan de los límites máximos de aportación financiera.

### **Régimen transitorio**

Las aportaciones realizadas con anterioridad a 1 de enero de 2007 a planes de pensiones (y a mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados de dependencia) no deducibles, pendientes de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma, no se sujetarán al nuevo límite de reducción establecido en función de las rentas activas del partícipe (30%/ 50%, para mayores de 50 años, de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos en el ejercicio).

No obstante, sí deberán observar el límite fijo de 10.000 euros (12.500 euros para mayores de 50 años).

---

<sup>2</sup> Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 noviembre.

### 7.3. Aportaciones cónyuge

Además de las reducciones realizadas con los límites previstos con carácter general, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en una cuantía inferior a 8.000 euros anuales, pueden reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a los planes de pensiones (y/o a las mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados de dependencia) de los que sea partícipe (y/o mutualista o titular) dicho cónyuge, con el límite máximo de 2.000 euros anuales.

Importante: Estas aportaciones no están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

### 7.4. Aportaciones de jubilados

Desde el 1 de enero de 2007 tanto la normativa fiscal como la financiera establece expresamente la posibilidad de que el partícipe jubilado por la Seguridad Social, y siempre que no haya iniciado el cobro de la prestación, pueda seguir realizando aportaciones al plan de pensiones (para su jubilación, fallecimiento, invalidez y/o dependencia).

En cualquier caso, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Conforme a esta nueva regulación de las aportaciones, podría darse un supuesto de partícipes que accedan a la jubilación con anterioridad al 1 de enero de 2007 pero que, al no haber iniciado el cobro de la prestación, y con posterioridad a esa fecha, decidan seguir realizando aportaciones hasta el momento de inicio de cobro de la prestación por esta contingencia (i.e. jubilación). Financieramente, este supuesto está aclarado en la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones<sup>3</sup>, el cual determina el destino de las aportaciones realizadas por los partícipes jubilados antes del 1 de enero de 2007 que no hayan iniciado el cobro de la prestación, de la siguiente forma:

---

<sup>3</sup> Real Decreto 304/2004, de 20 febrero.

- a) Los partícipes jubilados con anterioridad al 1 de julio de 2006, y que hubieran realizado aportaciones desde la jubilación hasta el 1 de enero de 2007, destinarán dichas aportaciones para fallecimiento.
- b) Los partícipes jubilados a partir de 1 de julio de 2006, y que hubieran realizado aportaciones desde la jubilación hasta el inicio del cobro de la prestación correspondiente a esta contingencia, podrán percibir dichas aportaciones como consecuencia de la jubilación.

### 7.5. Aportaciones empresariales

Son reducibles de la base imponible las aportaciones realizadas por los partícipes a los planes de pensiones, incluyendo las contribuciones del promotor que le hubiesen sido imputadas en concepto de rendimientos del trabajo en especie.

También son reducibles las aportaciones realizadas a los planes de pensiones transfronterizos (regulados en la Directiva 2003/41/CE), incluidas las contribuciones efectuadas por las empresas promotoras (ver apartado correspondiente).

Sin embargo, a diferencia del resto de rentas del trabajo en especie, no llevan aparejadas la obligación de realizar ingreso a cuenta alguno.

El conjunto de aportaciones anuales máximas que pueden dar derecho a reducir la base imponible realizadas a todos los sistemas de previsión social (planes de pensiones, pero también mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados de dependencia), incluyendo, en su caso, las que hubiesen sido imputadas por el promotor no pueden exceder de los límites máximos de aportación financiera previstos para los planes de pensiones:

- 10.000 euros en general.
- 12.500 euros para mayores de 50 años.

La inobservancia del límite de aportación anterior, salvo que el exceso de tal límite sea retirado antes del día 30 de junio del año siguiente, será sancionada con una multa equivalente al 50% de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado

exceso del plan o planes de pensiones correspondientes. Dicha sanción será impuesta en todo caso a quien realice la aportación, sea o no partícipe, si bien el partícipe quedará exonerado cuando se hubiera realizado sin su conocimiento.

Respecto a las limitaciones de las aportaciones anuales, y para el supuesto de excesos por concurrencia de aportaciones del promotor y del partícipe a un plan de empleo, el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones<sup>4</sup> prevé que sean devueltas en primer lugar las aportaciones del partícipe. Asimismo, se establece la irrevocabilidad de las aportaciones realizadas por el promotor, ajustadas a las condiciones y límites expuestos.

Como límite máximo reducible de la base imponible para el conjunto de aportaciones a los sistemas de previsión social antes señalados, se aplica la menor de las cantidades siguientes:

- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Este porcentaje será del 50% para contribuyentes mayores de 50 años.
- 10.000 euros anuales. No obstante, en el caso de contribuyentes mayores de 50 años la cuantía anterior será de 12.500 euros.

### **Régimen de excesos**

Los partícipes, mutualistas o asegurados que hubieran efectuado aportaciones a planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados de dependencia, pueden reducir en los cinco ejercicios siguientes las cantidades aportadas, incluyendo, en su caso, las aportaciones del promotor o las realizadas por la empresa que le hubiesen sido imputadas, que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible general (no traslado a la base del ahorro) por insuficiencia de la misma o por aplicación del límite porcentual señalado anteriormente.

Esta regla no resulta de aplicación a las aportaciones y contribuciones que excedan de los límites máximos de aportación financiera.

---

<sup>4</sup> Real Decreto 304/2004, de 20 febrero.

### **Régimen transitorio**

Las aportaciones realizadas con anterioridad a 1 de enero de 2007 a planes de pensiones (y a mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados de dependencia) no deducibles, pendientes de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma, no se sujetarán al nuevo límite de reducción establecido en función de las rentas activas del partícipe (30%/ 50%, para mayores de 50 años, de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos en el ejercicio).

No obstante, sí deberán observar el límite fijo de 10.000 euros (12.500 euros para mayores de 50 años).

### **7.6. Planes de pensiones de discapacitados**

Pueden efectuar aportaciones tanto la propia persona con discapacidad partícipe, como las personas que tengan con el mismo una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

En este último supuesto, las personas con discapacidad han de ser designadas beneficiarias de manera única e irrevocable para cualquier contingencia.

### **Contingencias**

Las contingencias por las que pueden satisfacerse las prestaciones son las previstas para los planes de pensiones. No obstante, reglamentariamente podrán establecerse especificaciones respecto a las mismas.

### **Aportaciones**

Como límite máximo de aportación financiera se aplican las siguientes cuantías:

- Las aportaciones anuales máximas realizadas por cada partícipe a favor de personas con discapacidad ligadas por relación de parentesco no podrán rebasar la cantidad de 10.000 euros. Ello sin perjuicio de las aportaciones que pueda realizar a su propio plan de pensiones (ver apartado correspondiente).

- Las aportaciones anuales máximas realizadas por las personas con discapacidad partícipes, no podrán rebasar la cantidad de 24.250 euros.
- El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad, incluyendo sus propias aportaciones, no podrán rebasar la cantidad de 24.250 euros. A estos efectos, cuando concurren varias aportaciones a favor de la persona con discapacidad, se entenderá que el límite de 24.250 euros se cubre, primero, con las aportaciones de la propia persona con discapacidad, y cuando éstas no superen dicho límite, con las restantes aportaciones, en proporción a su cuantía.

La inobservancia de estos límites de aportación será objeto de sanción y la aceptación de aportaciones a un plan de pensiones a nombre de un mismo beneficiario con discapacidad, por encima del límite de 24.250 euros anuales, tendrá la consideración de infracción muy grave.

Las aportaciones realizadas a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas con discapacidad que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado, pueden ser objeto de reducción en la base imponible con los siguientes límites máximos conjuntos para todos los sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad (mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia):

- Las aportaciones anuales máximas realizadas por cada partícipe a favor de personas con discapacidad ligadas por relación de parentesco no podrán rebasar la cantidad de 10.000 euros. Ello sin perjuicio de las aportaciones que pueda realizar a su propio plan de pensiones (ver apartado correspondiente).
- Las aportaciones anuales máximas realizadas por las personas con discapacidad partícipes, no podrán rebasar la cantidad de 24.250 euros.

- El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad, incluyendo sus propias aportaciones, no podrán rebasar la cantidad de 24.250 euros. A estos efectos, cuando concurren varias aportaciones a favor de la persona con discapacidad, se entenderá que el límite de 24.250 euros se cubre, primero, con las aportaciones de la propia persona con discapacidad, y cuando éstas no superen dicho límite, con las restantes aportaciones, en proporción a su cuantía.

Importante: Las aportaciones a estos sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad, no están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

Reglamentariamente deben determinarse los supuestos en los que pueden hacerse efectivos los derechos consolidados en el plan de pensiones por parte de las personas con discapacidad de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de planes y fondos de pensiones.

No obstante, la contingencia de muerte de la persona con discapacidad puede generar derecho a la prestación de viudedad, orfandad o a favor de quienes realizaron aportaciones al plan de pensiones en proporción a la aportación.

### **Régimen de excesos**

Las aportaciones que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma pueden reducirse en los cinco ejercicios siguientes.

Esta regla no resulta de aplicación a las aportaciones y contribuciones que excedan de los límites señalados.

### **7.7. Planes de pensiones transfronterizos**

Desde el 1-1-2005 también pueden reducirse las aportaciones realizadas por los partícipes a los planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo, incluidas las contribuciones efectuadas por las empresas promotoras, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que las contribuciones se imputen fiscalmente al partícipe a quien se vincula la prestación.
- Que se transmita al partícipe de forma irrevocable el derecho a la percepción de la prestación futura.
- Que se transmita al partícipe la titularidad de los recursos en que consista dicha contribución.
- Las contingencias cubiertas deberán ser las previstas en el artículo 8.6 del Texto Refundido de la Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre: Jubilación, incapacidad y fallecimiento.

Los límites anuales de aportaciones son los mismos que a los planes españoles.

#### **Límites a la reducción**

Los límites de reducción son conjuntos tanto para la previsión individual y empresarial, como para todos los instrumentos de previsión social.

Esta regla supone un límite conjunto para todas las modalidades de planes de pensiones (individual y empleo) y un límite global para todos los sistemas de previsión social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados de dependencia).

Es importante destacar imposibilidad de que las reducciones comentadas en este punto hagan negativa la base liquidable general. Desde el 1-01-2007 la base liquidable es el resultado de practicar en la base imponible -general y en la del ahorro- las reducciones por aportaciones a los sistemas de previsión social (planes de pensiones, pero también, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados de dependencia) y por pensiones compensatorias entre cónyuges.

El remanente de aportaciones a los sistemas de previsión social -si existe- no podrá reducir la base del ahorro (por el contrario, el remanente no aplicado de las pensiones compensatorias y anualidades por alimentos, si lo hubiera, se disminuye de la base imponible del ahorro para obtener la base liquidable del ahorro, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de esta disminución).

EDAD DEL PARTÍPE	IMPORTE MÁXIMO 2006	IMPORTE MÁXIMO DESDE 2007*	DIFERENCIA 2007-2006
50	8.000	10.000	2.000
51	8.000	12.500	4.500
52	8.000	12.500	4.500
53	9.250	12.500	3.250
54	10.500	12.500	2.000
55	11.750	12.500	750
56	13.000	12.500	-500
57	14.250	12.500	-1.750
58	15.500	12.500	-3.000
59	16.750	12.500	-4.250
60	18.000	12.500	-5.500
61	19.250	12.500	-6.750
62	20.500	12.500	-8.000
63	21.750	12.500	-9.250
64	23.000	12.500	-10.500
65 o más	24.250	12.500	-11.750

\* A partir del 1-01-2007 existe un segundo límite: 30% RTP o RAE (50% para mayores de 50 años)

### Prestaciones

Son el reconocimiento de un derecho económico a favor de los beneficiarios del plan de pensiones al producirse una de las contingencias que cubre el citado plan.

Cuando se produce la contingencia prevista en el plan, el beneficiario recibe la prestación correspondiente, que se forma con las aportaciones realizadas por el partícipe y las rentabilidades producidas durante su permanencia.

Por tanto, cuando llega el momento de percibir el dinero ahorrado hay que tomar decisiones, ya que existen distintas opciones al rescatar el plan. En concreto la normativa

actual<sup>5</sup> dota de gran flexibilidad al cobro de las prestaciones de los planes de pensiones ya que no obliga al beneficiario a comunicar en los seis meses siguientes a la jubilación la forma y el plazo de cobro de su capital.

Además el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones<sup>6</sup> en relación con las prestaciones establece que, con carácter general y salvo que las especificaciones del plan dispongan lo contrario, las fechas y modalidades de percepción de las mismas serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o el beneficiario, con los requisitos y limitaciones establecidos en las especificaciones o en las condiciones de garantía de las prestaciones. En otras palabras, el beneficiario podrá recibir el importe ahorrado en el plan cómo y cuándo quiera, acabando con la situación anterior en la que se veía obligado a tomar decisiones en el momento de la jubilación desconociendo sus necesidades futuras.

De hecho, se recoge expresamente la posibilidad de que el partícipe siga realizando aportaciones al plan de pensiones a partir de la edad de jubilación. Ahora bien, en cualquier caso, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Las prestaciones derivadas de planes de pensiones (incluidas, desde el 1-1-2005, las percibidas de los planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE) se pueden percibir básicamente:

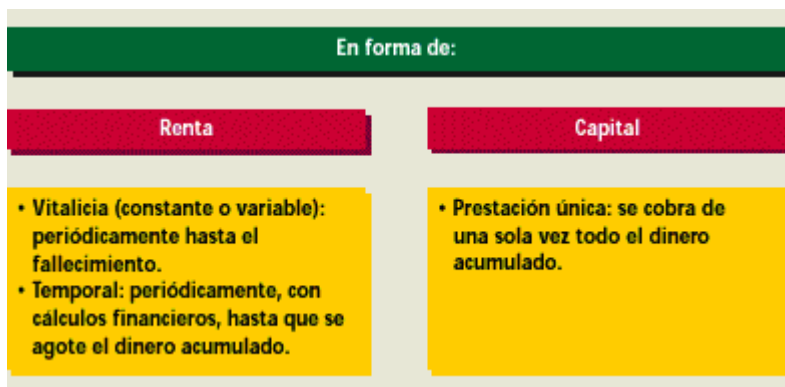
- En forma de capital (recibo todo de una sola vez).
- En forma de renta (se trata de cobrar periódicamente lo obtenido).
- En forma mixta (parte en capital y parte de forma diferida en forma de renta).
- Distinta de las anteriores, en forma de pagos sin periodicidad regular.

---

<sup>5</sup> Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 noviembre y el Real Decreto 304/2004, de 20 febrero.

<sup>6</sup> Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 noviembre y el Real Decreto 304/2004, de 20 febrero.

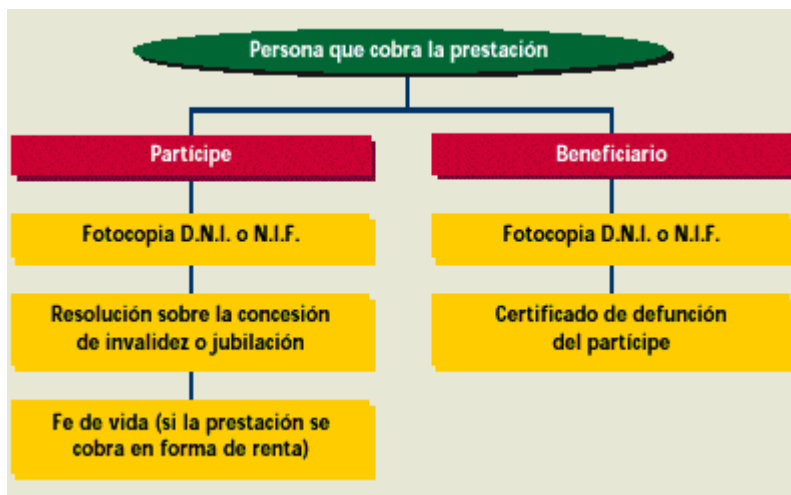
### CÓMO PERCIBIR LAS PRESTACIONES



El ahorrador puede tener más de un plan y definir para cada uno de ellos cómo quiere cobrar su jubilación. Podrá así recibir un capital y una renta de los distintos planes y, además, la pensión que le corresponda de la Seguridad Social, ya que no existen incompatibilidades entre ambos conceptos.

Para cobrar las prestaciones del plan, generalmente hay que presentar la siguiente documentación, con el fin de identificar al partícipe o al beneficiario:

### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA COBRAR LAS PRESTACIONES



Cuando las prestaciones que se satisfagan consistan en rentas vitalicias o temporales, calculadas teniendo en cuenta la probabilidad de supervivencia, se precisaría, con la periodicidad que se considere necesaria, la acreditación de que el beneficiario no ha fallecido (fe de vida).

**Si se perciben en forma de renta**

El importe de la prestación se calificará como rendimiento del trabajo en su integridad (sin que puedan descontarse las aportaciones que pudieran no haberse deducido en la base imponible en su momento) y se integrará en la base imponible general del IRPF tributando al tipo de gravamen que resulte de la escala general del impuesto:

Parte de la base liquidable	Tramo estatal	Tramo complementario	Tramo autonómico	AGREGADO*
	Tipo aplicable	Tipo aplicable	Tipo aplicable	Tipo aplicable
Euros	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
0	12%	0,75%	12%	24,75%
17.707,20	14%	2%	14%	30%
33.007,20	18,5%	3%	18,5%	40%
53.407,20	21,5%	4%	21,5%	47%
120.000,20	22,5%	5%	21,5%	49%
175.000,20	23,5%	6%	21,5%	51%
300.000,20	23,5%	7%	21,5%	52%

*(\*) En esta escala agregada se considera la tarifa que aplicarían las Comunidades Autónomas si no hubieran aprobado una propia.*

**Si se perciben en forma de capital**

También se califica como rendimiento del trabajo en su integridad (sin que puedan descontarse las aportaciones que pudieran no haberse deducido en la base imponible en su momento) aunque, en este caso desde el 1-1-2007, se ha perdido la reducción de su importe en un 40% cuando hubiesen pasado más de dos años desde la primera aportación al plan hasta la fecha de la contingencia, salvo para las prestaciones correspondientes a aportaciones realizadas hasta esa fecha. No se aplica tampoco para el caso de fallecimiento.

Esta medida tiene como objetivo reorientar los incentivos fiscales a la previsión social complementaria hacia aquellos instrumentos cuyas percepciones se reciban de forma periódica.

**Si se perciben en forma mixta**

Se aplican las dos reglas anteriores.

A pesar de existir en las prestaciones de los planes un componente de rentabilidad financiera, la calificación como rendimientos del trabajo no se altera.

Si el beneficiario es distinto del partícipe las prestaciones siguen manteniendo su carácter de rendimientos del trabajo, no estando sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), pero sí al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). En este caso, tanto si percibe un capital, como una renta, el tratamiento fiscal será idéntico al descrito para el caso de percepción por parte del propio titular del plan.

En el momento del cobro, la Gestora del fondo de pensiones que realiza el abono practica una retención fiscal sobre los derechos consolidados en base a un porcentaje que estará en función del importe percibido y de la situación familiar del beneficiario.

### **7.8. Planes de pensiones de discapacitados**

Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad, correspondientes a las aportaciones a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad, estarán exentos en el IRPF hasta un importe máximo anual conjunto (con los derivados de prestaciones por aportaciones a Patrimonios Protegidos) de tres veces el Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM).

#### **Régimen transitorio**

Desde el 1-1-2007 sólo se aplica la reducción del 40% por irregularidad a las prestaciones en forma de capital de los sistemas públicos y no a los privados, aunque con un régimen transitorio para los sistemas existentes hasta 31-12-2006 para no perjudicar las expectativas de los partícipes.

En consecuencia, los rendimientos correspondientes a los derechos consolidados que correspondan a aportaciones hasta el 31-12-2006 mantienen el régimen de reducciones (la reducción se aplicará tanto a las aportaciones hasta el 31-12-2006 como a su rentabilidad).

	APORTACIÓN	RESCATE EN FORMA DE CAPITAL
<b>Plan suscrito antes del 1-1-2007 y contingencia antes del 1-1-2007</b>	Reducción en la base imponible (límites de 31-12-2006)	Reducción del 40%
<b>Plan suscrito antes del 1-1-2007 y contingencia a partir del 1-1-2007</b>	Reducción en la base imponible (límites de 1-1-2007)	Reducción del 40% a la parte correspondiente a las aportaciones realizadas hasta 31-12-2006
<b>Plan suscrito después del 1-1-2007</b>	Reducción en la base imponible (límites de 1-1-2007)	No reducción del 40%

Este doble tratamiento implica la necesidad de llevar dos cuentas separadas por las gestoras de fondos de pensiones: Una con las aportaciones hasta el 31-12-2006 y su rentabilidad y otra con las aportaciones posteriores a esa fecha y su rentabilidad.

### Contingencias

Las contingencias susceptibles de cobertura en un plan de pensiones pueden ser:

- Jubilación (de acuerdo con el régimen correspondiente de la Seguridad Social)

El partícipe percibe el importe de los derechos consolidados acreditados en ese momento. Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia de entiende producida a partir de los 65 años, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

Los planes de pensiones pueden prever el pago de la prestación correspondiente a la jubilación si el partícipe, cualquiera que sea su edad, extingue su relación laboral y pasa a situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral.

También se puede prever el pago de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años si el partícipe cesa en toda actividad determinante de alta en la Seguridad Social (sin perjuicio de que pueda continuar asimilado al alta) y en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúne los requisitos para acceder a una prestación de

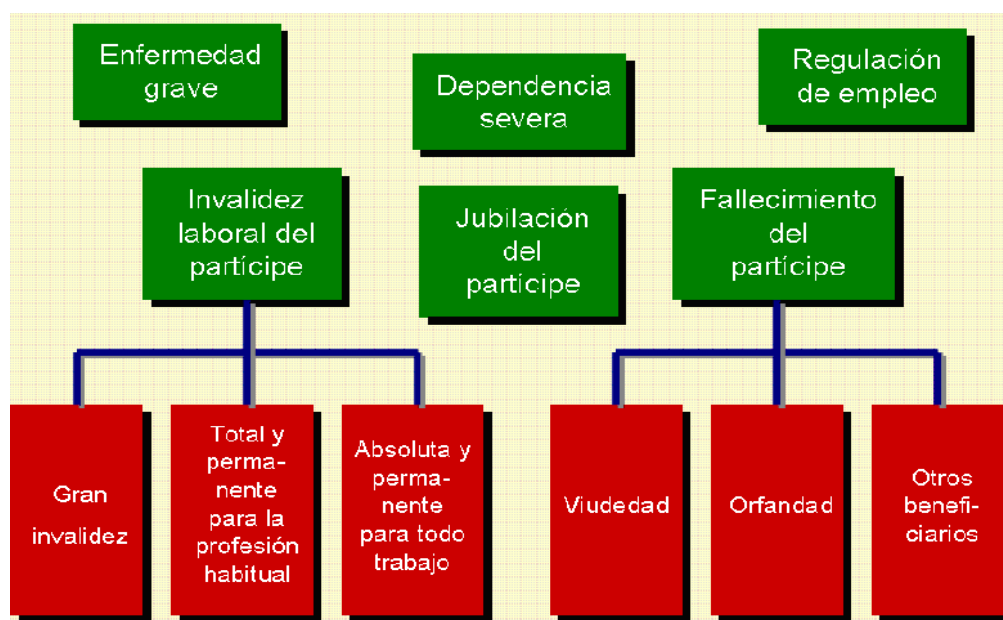
jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Este supuesto no es aplicable a los sujetos no encuadrados en ningún régimen de la Seguridad Social.

- Fallecimiento del partícipe o beneficiario

Los beneficiarios perciben los derechos consolidados acreditados en la fecha de fallecimiento del partícipe.

- Incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, y la gran invalidez. En ambos casos, el partícipe percibe el importe de los derechos consolidados acreditados en ese momento.
- Desde el 1-1-2007, la contingencia de dependencia severa o gran dependencia Conforme a lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

### CONTINGENCIAS SUSCEPTIBLES DE COBERTURA EN UN PLAN DE PENSIONES



Supuestos excepcionales de liquidez: Además de los anteriores, se permite el rescate de las prestaciones en los siguientes supuestos siempre que lo contemplen expresamente

las especificaciones del plan de pensiones y con las condiciones y limitaciones que éstas establezcan.:

- Enfermedad grave: Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:
  - a) Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.
  - b) Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Importante: Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

- Desempleo de larga duración: Siempre que los partícipes desempleados reúnan las siguientes condiciones:
  - a) Hallarse en situación legal de desempleo. Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en el artículo 208.1.1 y 2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

- b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.
- c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- d) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectivos los derechos consolidados si concurren los requisitos establecidos en los párrafos b y c anteriores.

## 8. Modalidades de planes de pensiones

### 8.1. Según el sujeto constituyente:

1. **Sistema de empleo:** El promotor es una empresa o grupo de empresas y los partícipes sus empleados, admitiéndose como restricción que tengan una antigüedad en la empresa superior a 2 años, independientemente de cual sea el tipo de contrato laboral.

Cada promotor sólo podrá serlo de un plan de pensiones, con estas excepciones:

- a) Empresas con menos de 250 empleados podrán hacerlo de forma conjunta.
- b) Empresas de un mismo grupo empresarial podrán promover un único plan.

El Real Decreto-Ley 20/2011, en su artículo 2.3 ha establecido que durante el ejercicio de 2012, las Administraciones, entidades y sociedades pertenecientes al sector público no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo.

2. **Sistema asociado:** aquellos cuyo promotor sea cualquier asociación o sindicato, siendo los partícipes sus asociados, miembros o afiliados.
3. **Sistema individual:** aquellos cuyo promotor sean una o varias entidades financieras y cuyos partícipes sean cualquier persona física.

### MODALIDADES DE PLANES DE PENSIONES

Modalidad	Promotor	Partícipes
Sistema de empleo	Cualquier sociedad, empresa, entidad o grupo de empresas	Empleados
Sistema asociado	Asociación, sindicato, gremio o colectivo	Asociados o miembros del colectivo
Sistema individual	Una o varias entidades de carácter financiero	Cualquier persona física

## 8.2. Según las obligaciones estipuladas:

1. **Planes de aportación definida:** aquellos en los que se define la cuantía de las contribuciones (aportaciones) de los promotores y/o de los partícipes desde el inicio. Las prestaciones, en consecuencia, serán variables en función de las aportaciones realizadas y de los rendimientos generados por éstas.
  
2. **Planes de prestación definida:** aquellos en que se define la cuantía de las prestaciones a percibir por los beneficiarios en el momento de acaecimiento de la contingencia cubierta. Lo que varía serán las aportaciones realizadas y los rendimientos generados por éstas.
  
3. **Planes mixtos:** se definen tanto la cuantía de la prestación como la cuantía de la contribución en la constitución del plan.

Los planes de los sistemas de empleo y asociados podrán ser de cualquiera de las tres modalidades anteriores y los del sistema individual sólo de la modalidad de aportación definida.

### COMPATIBILIDAD ENTRE TIPOS DE PLANES DE PENSIONES

Sistema según constituyentes	Modalidades del plan que puede aportar
Sistema de empleo	Aportación definida Prestación definida Mixtos
Sistema asociado	Aportación definida Prestación definida Mixtos
Sistema individual	Aportación definida

## 8.3. Según el activo en el que invierten:

- Renta fija a corto plazo: su cartera no puede tener activos de renta variable y tiene una duración menor o igual de 2 años.
- Renta fija a largo plazo: su cartera no puede tener activos de renta variable y tiene una duración mayor de 2 años.

- Renta fija mixta: su cartera incorpora activos de renta variable con un máximo del 30% del patrimonio.
- Renta variable mixta: su cartera incorpora activos de renta variable con un porcentaje comprendido entre el 30% y el 75% del patrimonio.
- Renta variable: su cartera está integrada por activos de renta variable con un porcentaje de inversión mínimo del 75% del patrimonio.
- Garantizados: planes que tienen una garantía externa de un rendimiento.

### CLASIFICACIÓN DE LOS PLANES DE PENSIONES EN FUNCIÓN DE DÓNDE INVIERTEN

Modalidad	Descripción
<b>Renta fija corto plazo</b>	No pueden invertir en renta variable. Duración menor o igual a 2 años.
<b>Renta fija largo plazo</b>	No pueden invertir en renta variable. Duración mayor de 2 años.
<b>Renta fija mixta</b>	% en RV: máximo 30%
<b>Renta variable mixta</b>	% en RV: 30% - 75%
<b>Renta variable</b>	% en RV: mínimo 75%
<b>Garantizados</b>	Garantía externa de un rendimiento, otorgada por un tercero.

## 9. ¿En qué invierten los fondos de pensiones?

Los fondos de pensiones se basan en un sistema de capitalización. El dinero que se entrega periódicamente pasa por los mercados financieros, donde los gestores, con mayor o menor acierto, compran activos con el objetivo de obtener la máxima ganancia para sus clientes, que se va acumulando en el fondo, con lo que se generan nuevas ganancias.

Con el fin de garantizar su seguridad, los fondos de pensiones tienen **que cumplir los criterios de seguridad, rentabilidad, diversificación y de plazos adecuados a sus finalidades, con los siguientes límites de inversión:**

### 9.1. Límites máximos de inversión:

- La inversión en títulos o valores emitidos por una misma entidad, más los créditos otorgados a ella o avalados o garantizados por ella, no podrá exceder del cinco por ciento del activo del fondo de pensiones. No obstante, el límite anterior será del 10 por ciento por cada entidad emisora, prestataria o garante, siempre que el fondo no invierta más del 40 por ciento del activo en entidades en las que se supere el cinco por ciento del activo del fondo. Ni individualmente ni de manera conjunta con el resto de los fondos de pensiones gestionados por la misma entidad gestora, la inversión en valores e instrumentos financieros no contratados en mercados regulados podrá suponer el ejercicio, en la práctica, del control sobre la entidad en la que se invierte.
- El fondo podrá invertir en varias empresas de un mismo grupo, no pudiendo superar la inversión total en el grupo el 10 por ciento del activo del fondo.
- Ningún fondo de pensiones podrá tener invertido más del dos por ciento de su activo en valores o activos no admitidos a negociación en mercados regulados emitidos o avalados por una misma entidad.
- Ningún fondo de pensiones podrá tener más del cuatro por ciento de su activo en valores o activos no negociados en mercados regulados emitidos o avalados por entidades pertenecientes a un mismo grupo.

- La inversión en un mismo fondo de inversión cuyas participaciones tengan la consideración de valores cotizados podrá llegar hasta el 20% del activo del fondo.
- Los fondos de pensiones no podrán invertir más del 5% de su activo en títulos o valores emitidos por entidades del grupo al que pertenezca el promotor o promotores de los planes de empleo en él integrados.
- La inversión de los fondos de pensiones en títulos o valores emitidos o avalados por una misma entidad no podrá exceder del cinco por ciento, en valor nominal, del total de los títulos o valores en circulación de aquélla. En el caso de valores o participaciones emitidos por sociedades o fondos de capital riesgo autorizados a operar en España este límite se elevará al 20%.

Los límites establecidos en los párrafos anteriores no serán de aplicación a los activos emitidos o avalados por el Estado o sus organismos autónomos, por las comunidades autónomas, corporaciones locales o por Administraciones públicas equivalentes de Estados pertenecientes a la OCDE, o por las instituciones u organismos internacionales de los que España sea miembro y por aquellos otros que así resulte de compromisos internacionales que España pueda asumir, siempre que la inversión en valores de una misma emisión no supere el 10% del saldo nominal de ésta.

La inversión en inmuebles, créditos hipotecarios y derechos reales inmobiliarios no podrá exceder del 20% del activo del fondo de pensiones. No se podrá invertir más del cinco por ciento del activo del fondo de pensiones en un solo inmueble. Estos límites serán aplicables asimismo sobre aquellos inmuebles y derechos reales inmobiliarios lo suficientemente próximos y de similar naturaleza como para que puedan considerarse como una misma inversión.

A los efectos de la aplicación de los límites previstos en este artículo, se considerarán asimiladas a los inmuebles las participaciones en el capital social de sociedades cuyos títulos no estén admitidos a negociación en mercados regulados, que tengan como objeto social exclusivo la tenencia y gestión de inmuebles, y en las que al menos el 90 por ciento de su activo esté constituido por inmuebles.

## 9.2. Límites por tipo de activos y mercados:

- El 70% del patrimonio de un fondo de pensiones deberá estar invertido en valores mobiliarios de renta fija o variable con cotización oficial en mercados organizados, en títulos del mercado hipotecario, en inmuebles situados en España, en depósitos bancarios (con un máximo del 15% del activo del fondo) o en participaciones en fondos de inversión, cuyas participaciones tengan la consideración de valores cotizados.
- Las inversiones en valores, títulos de renta fija e instrumentos financieros derivados, no admitidos a negociación en mercados regulados, siempre que cumplan los requisitos estipulados en el apartado 7 del artículo 70 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, no podrán superar el 30% del activo del fondo de pensiones.

## 10. Criterios para elegir un plan

A la hora de elegir entre la gran **variedad de planes de pensiones** existentes en el mercado, son varios los elementos a tener en cuenta. Entre ellos cabe hacer especial hincapié los que se detallan en el esquema 8.

### CRITERIOS PARA ELEGIR UN PLAN DE PENSIONES

#### ESQUEMA 8. CRITERIOS PARA ELEGIR UN PLAN DE PENSIONES

- Solvencia y capacidad de gestión de la entidad promotora y de la sociedad gestora del fondo.
- Las condiciones del plan (aportaciones mínimas, periodicidad de las entregas, cláusulas restrictivas...).
- La estructura de la cartera del fondo en que se invierte el patrimonio de los partícipes.
- Estudiar las propias necesidades, la capacidad para aportar y el grado de riesgo que se está dispuesto a asumir.
- Analizar los gastos que hay que afrontar, tales como comisiones de gestión y de depósito.
- Tener en cuenta la responsabilidad asociada a los distintos fondos de pensiones.

Uno de los aspectos más importantes que hay que tener en cuenta a la hora de elegir uno u otro tipo de fondo de pensiones es la **edad del partícipe y los años que restan para su jubilación**. Así, cuanto más lejos esté del retiro, mayor será el peso que deberá dedicar a los planes que invierten en renta variable, mientras que si su jubilación tiene como horizonte el medio plazo, los de renta fija son los que mejor cumplirán su cometido.

Nuestra recomendación es que si le quedan unos 20 años para jubilarse, dedique un 60% de su ahorro a planes de pensiones de renta variable y el resto a planes de renta fija a largo plazo. Si le quedan 15 años, el porcentaje será: el 45% en renta variable y el 55% en renta fija a largo plazo. Si le quedan 10 años, dedique un 30% a renta variable y un 70% a renta fija a largo plazo. Si, en cambio, le restan 5 años para el retiro, lo mejor será invertir tan sólo un 10% en acciones y un 90% en renta fija a largo. Y por último, si le quedan menos de 5 años, le recomendamos no asumir riesgos y optar por los planes invertidos en renta fija a corto plazo.

### RECOMENDACIONES

Si le restan... para la jubilación	Inversión recomendada
20 años	60% Renta Variable 40% Renta Fija
15 años	45% Renta Variable 55% Renta Fija
10 años	30% Renta Variable 70% Renta Fija
5 años	10% Renta Variable 90% Renta Fija
menos de 5 años	No asumir riesgos 100% Renta Fija corto plazo

En cuanto a la entidad que elijamos, debemos decantarnos por aquellas entidades que ofrezcan planes con diferentes políticas de inversión, y que permitan trasladar el capital de un producto a otro. Este trámite no debe suponer ningún coste para el partícipe, incluso si el traspaso es de un fondo a otro de distinta gestora.

## 11. ¿A quién le interesa suscribir un plan de pensiones?

Legalmente no se establece ni una edad mínima ni máxima para contratar un plan de pensiones. Estudios realizados muestran que la mayor parte de los partícipes de los planes actualmente son personas con edades comprendidas entre 35 y 55 años. No obstante, se observa que cada vez son más jóvenes quienes suscriben este tipo de productos.

Estos productos son adecuados, a efectos de poder aprovecharse de las reducciones en el IRPF, para aquellos sujetos que perciban rentas susceptibles de ser incluidas en la parte general de la base imponible. Resultan, por tanto, interesantes para una gran variedad de personas, y en principio también para aquellas cuyos ingresos proceden de rendimientos de su patrimonio, ya que ahora pueden disfrutar de las mencionadas ventajas fiscales.

En concreto, las personas a quienes más parece adecuarse este tipo de producto son:

- A aquellas personas entre 25 y 60 años con rendimientos del trabajo y/o actividades económicas que le obliguen a tributar en el IRPF y necesiten desgravar el máximo posible cada año.

Importante: no hay beneficio fiscal por las aportaciones realizadas (con los límites de 10.000/12.500 euros en función de la edad) cuando las rentas obtenidas por el partícipe sean distintas a rentas del trabajo o de actividades económicas.

- A aquellas personas que quieran tener un complemento a su jubilación y precisen imponerse una fuerte disciplina de ahorro ya que, salvo circunstancias muy concretas, no se permite rescates anticipados.

## 12. ¿Quién supervisa los fondos de pensiones?

Los fondos están sometidos a supervisión e inspección por parte de la **Dirección General de Seguros (DGS)**, del **Ministerio de Economía y Hacienda**, tanto en el comienzo de su actividad (se requiere previa autorización por parte de la DGS), como durante su funcionamiento (remisión de información, e inspección por parte del personal de la DGS), y por la **Comisión de Control del Plan y Comisión de Control de Fondo de Pensiones**.

El sistema financiero y actuarial de los planes deberá ser examinado por un actuario y, en su caso, revisado, al menos cada tres años.

Las sociedades gestoras tienen la obligación de suministrar anualmente a la DGS información reservada de cada uno de sus planes y fondos gestionados. Con parte de esta información la DGS elabora una memoria anual pública sobre datos consolidados de planes y fondos.

Las sociedades gestoras tienen la obligación de remitir a cada partícipe, al menos con carácter trimestral, información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, así como sobre otros extremos relevantes, especialmente modificaciones normativas.

Tanto las entidades gestoras como los fondos deben auditar anualmente sus estados financieros y registrar las auditorías en la DGS.

### 12.1. Dirección General de Seguros

Las **principales funciones de la DGS** en relación con los planes y fondos de pensiones son las siguientes:

- Autorizar la inscripción y registro administrativo previo al inicio de actividades de cualquier nuevo plan y de cualquier nuevo fondo, así como cualquier modificación posterior de su Reglamento, o bajas, tanto voluntarias como de oficio.

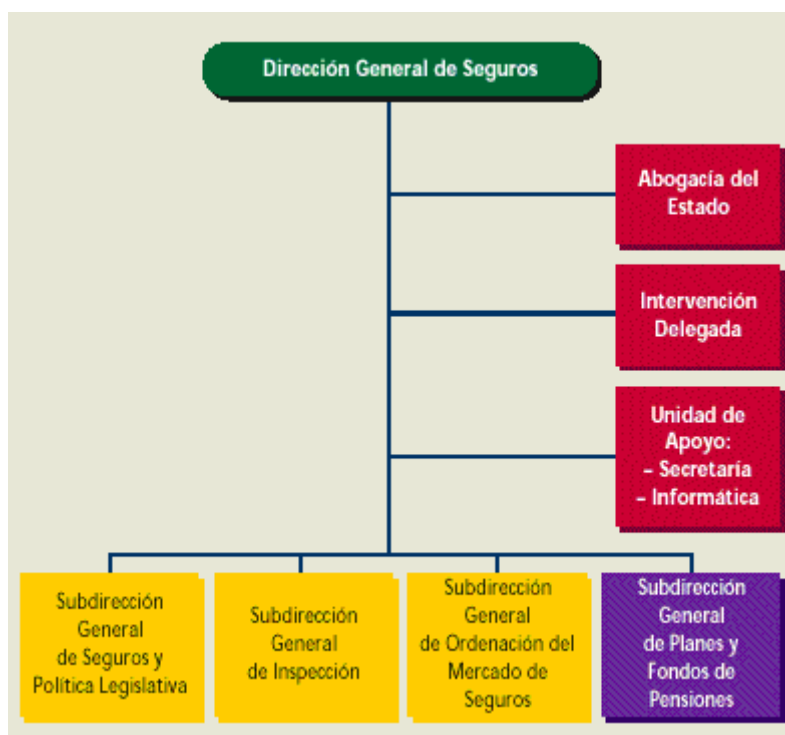
- Autorizar la inscripción de cualquier nueva sociedad gestora, así como cualquier modificación posterior de datos registrales o bajas, tanto voluntarias como de oficio.
- Recibir, revisar y verificar la información reservada de los estados financieros remitidos y referidos tanto para los planes y fondos como para las entidades gestoras.
- Calificar las infracciones que pudieran cometerse por parte de los fondos y entidades gestoras y, en su caso, aplicar las sanciones pertinentes.

### 13. ¿Dónde reclamar?

Ante cualquier problema que le surja con los fondos de pensiones, lo primero que deberá hacer es intentar resolver el asunto en la propia entidad financiera o entidad aseguradora donde se haya producido el error.

En el caso de que no pueda llegar a una solución, o si ésta no es de su satisfacción, puede reclamar ante el defensor del partícipe en primera instancia ante la DGS si no queda satisfecho con la gestión anterior.

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



## 14. Comparativa de productos

### COMPARATIVA DE PRODUCTOS

Criterios	Planes de Pensiones	Planes de jubilación	Planes de Previsión Asegurados	Fondos de Inversión	Inversión directa en Bolsa
Hor. Temporal	Hasta la jubilación	Predeterminado (aunque se permite el rescate está penalizado)	Hasta la jubilación	De muy corto (FIAMM) a muy largo (renta Variable)	Alto
Nivel de riesgo	De muy bajo a muy alto (según el plan)	Bajo	Bajo	De muy Bajo a muy alto	Elevada o muy elevada
Rentabilidad	En función del nivel de riesgo	Conocida de antemano	Conocida de antemano	En función del plazo (de baja a elevada) y del nivel de riesgo	Alta o muy alta
Liquidez	Baja	Media	Baja	Alta o muy alta	Retención del 21% sobre los dividendos
Retenciones	Las prestaciones sufren retención como rendimientos del trabajo	Del 21% por la diferencia entre el capital percibido menos el importe de las primas pagadas	Las prestaciones sufren retención como rendimientos del trabajo	Retención sobre las plusvalías obtenidas: 21%	Retención del 21% sobre los dividendos
IRPF (rescates)	Las aportaciones son deducibles de la base imponible. Las prestaciones tributan como rendimientos del trabajo	Las aportaciones no son deducibles de la Base Imponible. Tributan como rendimientos del capital mobiliario	Las aportaciones no son deducibles de la Base Imponible. Tributan como rendimientos del trabajo	Independientemente del período de generación se le aplica el tipo de la base del ahorro (en 2012 entre el 21%-27%)	Independientemente del período de generación se le aplica el tipo de la base del ahorro (en 2012: entre el 21%-27%)
Nivel de renta	Todos	Todos	Todos	Medios-Altos	Todos

Fuente: elaboración propia

### 14.1. Planes de pensiones versus planes de jubilación y unit linked

Debemos de tener muy clara la **distinción entre planes de pensiones y de jubilación**.

- **Planes de pensiones:** son un sistema de ahorro colectivo, consistente en invertir de forma periódica cantidades de dinero que irán a un fondo gestionado por unos

expertos que buscarán la mayor rentabilidad posible a ese dinero. Las ganancias obtenidas se suman al capital y generan, a su vez, nuevas ganancias. Hasta que no se produzca la jubilación no se podrá disponer ni de los intereses que se hayan conseguido ni del capital que periódicamente se aporta al plan de pensiones. Esto significa que son un producto sin liquidez, lo que constituye su principal inconveniente. Sólo se permite rescatar el capital para ingresarlo en otro plan de pensiones o al llegar a la jubilación o en caso fallecimiento. Pero a partir de 1999 se incorporaron otros motivos para disponer de un plan: el paro de larga duración, la invalidez y la enfermedad grave y, a partir de 2007, la dependencia severa o gran dependencia. En la anterior reforma del IRPF se unió a estos supuestos una nueva contingencia: "cese de la actividad laboral por regulación de empleo".

- **Planes de jubilación:** son seguros contratados a un determinado plazo; de tal forma que el asegurado se garantiza el cobro de un capital en caso de supervivencia y de otra cantidad en caso de fallecimiento. Algunos planes, además de la rentabilidad garantizada, le ofrecen un rendimiento adicional en función de la evolución de los títulos (generalmente de renta fija) que componen su cartera. El dinero invertido puede recuperarse en cualquier momento, aunque durante los primeros años sufrirá fuertes penalizaciones (podría incluso recuperar una cantidad inferior a la invertida).
- **Por lo que respecta a los unit linked:** son seguros de vida en los que el tomador asume el riesgo de la inversión, es decir el riesgo financiero se traslada de la aseguradora al tomador, soportando la aseguradora únicamente el riesgo actuarial. Se trata de un seguro de vida en el que, junto con un capital de escasa cuantía para caso de fallecimiento, los fondos en que se materializan las provisiones técnicas invierten en nombre y por cuenta del asegurador en participaciones de IIC y otros activos financieros elegidos por el tomador del seguro, que es quien soporta el riesgo de la inversión.

Por tanto, el tomador designa los activos en que se quiere invertir, pudiendo modificarlos con posterioridad.

En cuanto al IRPF los rendimientos procedentes de un contrato de estas características pueden tributar de dos maneras: bajo el régimen general en el que existen unos requisitos que deben cumplirse para que se imputen los rendimientos al cobrarse las prestaciones o, en el caso de que no se cumplan los mencionados requisitos, la normativa prevé un régimen especial de imputación anual de los rendimientos generados, hayan sido o no cobrados.

### **A) Régimen general**

Aquellos seguros en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias seguirán el régimen general previsto para los seguros de vida (ver apartado correspondiente):

- Que no se otorgue al tomador la facultad de modificar las inversiones afectas a la póliza.
- Que las provisiones matemáticas se encuentren invertidas en:
  - Acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva, predeterminadas en los contratos, siempre que se trate de instituciones de inversión colectiva adaptadas a la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, o amparadas por la Directiva 85/611/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1985.
  - Conjuntos de activos reflejados de forma separada en el balance de la entidad aseguradora, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
    - i. La determinación de los activos integrantes de cada uno de los distintos conjuntos de activos separados deberá corresponder, en todo momento, a la entidad aseguradora quien, a estos efectos, gozará de plena libertad para elegir los activos con sujeción, únicamente, a criterios generales predeterminados relativos al perfil de riesgo del conjunto de activos o a otras circunstancias objetivas.
    - ii. La inversión de las provisiones deberá efectuarse en los activos aptos para la inversión de las provisiones técnicas, recogidos en el artículo 50 del Reglamento de ordenación y supervisión de los

seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, con excepción de los bienes inmuebles y derechos reales inmobiliarios.

- iii. Las inversiones de cada conjunto de activos deberán cumplir los límites de diversificación y dispersión establecidos, con carácter general, para los contratos de seguro por el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 5 de marzo, su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y demás normas que se dicten en desarrollo de aquella.

No obstante, se entenderá que cumplen tales requisitos aquellos conjuntos de activos que traten de desarrollar una política de inversión caracterizada por reproducir un determinado índice bursátil o de renta fija representativo de algunos de los mercados secundarios oficiales de valores de la Unión Europea.

- iv. El tomador únicamente tendrá la facultad de elegir, entre los distintos conjuntos separados de activos, en cuáles debe invertir la entidad aseguradora la provisión matemática del seguro, pero en ningún caso podrá intervenir en la determinación de los activos concretos en los que, dentro de cada conjunto separado, se invierten tales provisiones.

El tomador únicamente tendrá la facultad de elegir, entre los distintos conjuntos separados de activos, en cuáles debe invertir la entidad aseguradora la provisión matemática del seguro, pero en ningún caso podrá intervenir en la determinación de los activos concretos en los que, dentro de cada conjunto separado, se invierten tales provisiones.

En estos contratos, el tomador o el asegurado podrán elegir, de acuerdo con las especificaciones de la póliza, entre las distintas

instituciones de inversión colectiva o conjuntos separados de activos, expresamente designados en los contratos, sin que puedan producirse especificaciones singulares para cada tomador o asegurado.

Las condiciones anteriores deberán cumplirse durante toda la vigencia del contrato.

### **B) Régimen especial**

En aquellos casos en los que no se cumplan los requisitos anteriores, la Ley prevé la imputación anual de los rendimientos: Se imputará como rendimiento de capital mobiliario de cada período impositivo la diferencia entre el valor liquidativo de los activos afectos a la póliza al final y al comienzo del período impositivo.

El importe imputado minorará el rendimiento derivado de la percepción de cantidades en estos contratos.

Importante: Existe un régimen transitorio para seguros contratados antes del 20-01-2006.

## **14.2. ¿Cómo elegir entre un plan de pensiones y un plan de jubilación?**

Los planes de pensiones interesan a quien quiera **complementar su futura pensión**, tenga rendimientos del trabajo o de actividades profesionales o empresariales o cualquier otro tipo de **renta que se incluye en la parte general de la base imponible** y, sobre todo, esté seguro de poder **prescindir del dinero invertido hasta el momento de la jubilación**. Los planes de pensiones se adaptan entonces a sus necesidades por su favorable fiscalidad, pudiendo reducir en el IRPF las cantidades aportadas al plan, hasta un límite máximo establecido.

Los planes de jubilación interesan sobre todo a aquellas personas que quieran **invertir a largo plazo** (no necesariamente con el objeto de ahorrar para su jubilación) en renta fija, y que quieran **disponer de su inversión en cualquier momento**.

Las rentabilidades que pueden obtenerse en uno y otro producto dependerán básicamente del tipo de plan que contratemos. En los planes de jubilación la rentabilidad en su mayor parte se conoce de antemano en el momento de contratar este tipo de seguro, mientras que en los planes de pensiones va a depender del tipo de plan de que se trate (renta fija, renta variable o mixta). De igual modo ocurre con el riesgo. En los planes de jubilación el riesgo es bajo porque la rentabilidad es conocida, mientras que en los planes de pensiones el riesgo estará directamente relacionado con la rentabilidad. No hay que olvidar que a mayor riesgo, generalmente mayor rentabilidad esperada.

Como se ha mencionado anteriormente, uno de los principales **inconvenientes de los planes de pensiones** es su **iliquidez**, ya que sólo se puede rescatar el capital aportado y los intereses generados en el momento de la jubilación, en caso de fallecimiento, invalidez, enfermedad grave, gran dependencia o dependencia severa, paro de larga duración o cese de actividad laboral a causa de regulación de empleo. Por el contrario, **los planes de jubilación tienen total liquidez**, si bien es cierto que, en los primeros años de vida del plan, no conviene rescatar lo aportado, ya que la rentabilidad que se obtiene es muy inferior a la pactada, consecuencia de que la entidad aseguradora carga la mayor parte de las comisiones en este período.

Sin duda la mayor ventaja de los planes de pensiones radica en el hecho de que es un instrumento que **difiere el pago de impuestos**. Se pueden **reducir las aportaciones de la base imponible**, lo que no ocurre con los planes de jubilación.

En resumen, ambos productos presentan unas características fiscales y financieras sustancialmente distintas, por lo que la decisión de suscribir un producto u otro va a depender de:

- La necesidad de liquidez del inversor
- El horizonte de inversión
- La sensibilidad fiscal del inversor
- El objetivo de rentabilidad de la inversión

### 14.3. Planes de pensiones versus fondos de inversión

Las diferencias entre un plan de pensiones y un fondo de inversión se sitúan tanto a nivel fiscal como a nivel de disponibilidad del dinero.

Respecto a la fiscalidad, existen dos grandes diferencias.

- En primer lugar, los inversores en planes de pensiones pueden deducirse de su base imponible las aportaciones que hayan realizado mientras que los partícipes de fondos de inversión no.
- En segundo lugar, en el momento del reembolso, mientras que los fondos tributan únicamente por la ganancia acumulada a un tipo en 2012 del 21% hasta los 6.000 euros de base liquidable, el tramo de la base liquidable entre 6.000 euros y 24.000 euros tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 euros tributa al 27%, los planes de pensiones tributan como rendimiento del trabajo por todo el dinero retirado.

En cuanto a la disponibilidad del dinero, hay que mencionar que mientras que los planes de pensiones no se pueden recuperar en principio hasta la jubilación, los fondos de inversión tienen disponibilidad inmediata.

### 14.4. Planes de pensiones versus inversión directa en bolsa

Existen varias diferencias entre planes de pensiones y la inversión directa en acciones. Los primeros son más ventajosos fiscalmente que la inversión directa en bolsa. Además, el objetivo del inversor que invierte en acciones suele diferir del que lo hace en planes. Por un lado, realiza inversiones a corto-medio plazo con la intención de aprovecharse de momentos de infravaloración de determinados activos de renta variable; por otro, busca beneficiarse de flujos recurrentes de ingresos derivados del pago de dividendos de las acciones en cartera.

La rentabilidad financiera que ofrecen ambos productos está en función del tipo de plan de pensiones en el que se invierta. No olvidemos que los fondos de pensiones también invierten en renta variable, y que habrá unos expertos que serán los encargados de llevar

a cabo este tipo de inversiones para nosotros. **La diversificación será un componente muy importante** a tener en cuenta a la hora de invertir en un fondo de pensiones debido a las ventajas que nos ofrece la gestión profesionalizada de nuestras inversiones, disminuyendo el riesgo específico de las mismas.

#### **14.5. Planes de pensiones versus planes de previsión asegurados**

Aunque de naturaleza mixta, los Planes de Previsión Asegurados (PPA) no dejan de ser seguros de vida, por lo tanto, además de garantizar a sus suscriptores el capital invertido, garantizan un rendimiento fijo a través de un tipo de interés mínimo.

Las entidades aseguradoras pueden comercializar este tipo de productos desde el 1 de enero de 2003, y se pueden definir como activos garantizados, enfocados hacia el ahorro individual a largo plazo. Su naturaleza híbrida entre los seguros de vida y los planes de pensiones les posiciona como un producto atractivo para evitar riesgos de cara a la jubilación. Además, la posibilidad de percibir una indemnización en caso de fallecimiento o incapacidad del titular es otra de las cualidades que apartan a esta figura de los planes de pensiones y le dan un valor añadido.

Su régimen financiero y fiscal se aparta del tradicional de los seguros de vida y se equipara al de los planes de pensiones. Para poder beneficiarse de este régimen los PPA son ilíquidos, por lo tanto, como norma general, no se pueden recuperar hasta el momento de la jubilación aunque también será posible el rescate en los mismos términos exigidos para los planes de pensiones (véase a este respecto el apartado correspondiente).

#### **Régimen fiscal**

Las reducciones en la declaración y límites de aportación, son los ya conocidos para los planes de pensiones (véase a este respecto el apartado Aportaciones).

Las prestaciones recibidas fruto de los PPA serán consideradas rendimientos del trabajo y, al igual que ocurre con las de los planes de pensiones (véase a este respecto el apartado de Prestaciones), desde el 1-1-2007 no hay reducción de su importe en un 40% cuando hubiesen pasado más de dos años desde la primera aportación al plan hasta la

fecha de la contingencia, salvo para las prestaciones correspondientes a aportaciones realizadas hasta esa fecha. No se aplica tampoco para el caso de fallecimiento.

### **Régimen transitorio**

El régimen transitorio es el mismo para todos los Sistemas de Previsión Social existentes a 31-12-2006 (es decir, planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados). En consecuencia, para más información al respecto ver apartados correspondientes en Aportaciones y Prestaciones.

### **14.6. Los PIAS**

Con el objeto de que los contribuyentes puedan obtener en un futuro una prestación que se aproxime a las rentas del último salario percibido durante su vida laboral, los Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS) se configuran como contratos celebrados con entidades aseguradoras para constituir con los recursos aportados una renta vitalicia asegurada y que no está vinculado a ninguna contingencia (jubilación, fallecimiento, etc.). Sus principales características son las siguientes:

- Son contratos de seguro de vida individual en los que la condición de tomador, asegurado y beneficiario recaen en la misma persona.
- La renta vitalicia se constituirá con los derechos económicos procedentes de dichos seguros. Podrán establecerse mecanismos de reversión o períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento del beneficiario una vez constituida la renta vitalicia para evitar perder el derecho a percibirla.
- El límite máximo anual satisfecho en concepto de primas a este tipo de contratos será de 8.000 euros, y será independiente de los límites de aportación a los sistemas de previsión social (SPS). Asimismo, el importe total de las primas acumuladas en estos contratos no podrá superar la cuantía total de 240.000 euros por contribuyente.
- La disposición anticipada de cantidades supondrá la pérdida de los beneficios fiscales (ver más adelante régimen fiscal).

- Posibilidad de hacer líquidos los derechos acumulados en la fase de diferimiento (antes de constitución de la renta vitalicia) y de anticipar el cobro (una vez constituida la renta vitalicia).
- El horizonte temporal de la inversión-previsión es de 10 años: La primera prima satisfecha deberá tener una antigüedad superior a 10 años en el momento de la constitución de la renta vitalicia.
- No resultan válidos los seguros colectivos ni otros instrumentos de previsión social.
- Reserva de denominación. Es decir, las siglas (PIAS) quedan reservadas exclusivamente a los contratos que cumplan los requisitos previstos en la Ley. Además, en las condiciones del contrato se hará constar, de forma expresa y destacada, que se trata de un plan de ahorro individual sistemático.
- Se prevé un sistema de movilización de derechos económicos.

Este producto no ofrece incentivos fiscales en la "entrada" ("aportación") y sí en la generación de rentabilidad. Por tanto, se puede decir que su régimen fiscal es inverso al de los planes de pensiones (producto para el cual sí se establecen ventajas en la aportación) tal y como pasamos a exponer:

- Las aportaciones no son deducibles en el IRPF del tomador. En consecuencia, no hay incentivos fiscales en el momento de efectuar aportaciones.
- Están exentas las rentas puestas de manifiesto (rentabilidad) en el momento de la constitución de la renta vitalicia asegurada. "Exención del rendimiento acumulado."
- La renta vitalicia que se perciba tributará como cualquier renta vitalicia, es decir, en función de la edad del contribuyente.

- Posibilidad de hacer líquidos los derechos acumulados en la fase de diferimiento y de anticipar el cobro:
  - En el supuesto de disposición, total o parcial, por el contribuyente, antes de la constitución de la renta vitalicia, se tributará conforme a lo previsto en la Ley para los seguros de capital diferido (tipo del 21%-27% sin derecho a reducción alguna) en proporción a la disposición realizada. A estos efectos, se considerará que la cantidad recuperada corresponde a las primas satisfechas en primer lugar, incluida su correspondiente rentabilidad (sistema FIFO).
  - En el caso de anticipación, total o parcial, de los derechos económicos derivados de la renta vitalicia constituida, el contribuyente deberá integrar en el período impositivo en el que se produzca la anticipación, la renta que estuvo exenta (en el momento de su constitución) tributando al 21%-27%.

#### **Régimen transitorio: Transformación de seguros de vida en PIAS**

Los contratos de seguro de vida formalizados con anterioridad al 1 de enero de 2007 y en los que el contratante, asegurado y beneficiario sea el propio contribuyente, podrán transformarse en PIAS y, por tanto, les será de aplicación el mismo régimen fiscal (ya expuesto) siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el límite máximo anual satisfecho en concepto de primas durante los años de vigencia del contrato de seguro no haya superado los 8.000 euros, y el importe total de las primas acumuladas no haya superado la cuantía de 240.000 euros por contribuyente.
- Que hubieran transcurrido más de 10 años desde la fecha de pago de la primera prima.

No podrán transformarse los seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones ni los instrumentos de previsión social que reducen la base imponible.

Además en el momento de la transformación se deberá hacer constar de forma expresa y destacada en el condicionando del contrato que se trata de un PIAS regulado en la Ley.

Por último, una vez realizada la transformación, en el caso de anticipación, total o parcial, de los derechos económicos derivados de la renta vitalicia constituida, el contribuyente deberá integrar en el periodo impositivo en el que se produzca la anticipación, la renta que en su caso hubiera estado exenta. En ese caso, no serán de aplicación las compensaciones fiscales.

## 15. Preguntas más frecuentes sobre los planes de pensiones

---

### ¿Qué es un sistema de capitalización?

Es un sistema mediante el cual se instrumentan los planes de pensiones, consiste en acumular una serie de aportaciones más sus rendimientos, con el objeto de lograr un capital destinado a cubrir la jubilación y cualquiera de las contingencias previstas en el plan.

### ¿Puedo contratar varios planes a la vez?

Sí, combinando las diferentes estrategias inversoras mediante una cartera de planes de pensiones

### ¿Pueden disminuir los derechos consolidados?

El adjetivo consolidado no implica que los derechos no puedan disminuir. El fondo de pensiones, al que está adscrito el plan, invierte en diferentes activos, cuyo precio puede caer. Como los gestores están obligados a valorar diariamente sus inversiones en función de los precios de mercado, algunos partícipes pueden haberse encontrado con la sorpresa de que sus derechos consolidados hayan bajado transitoriamente.

### ¿Cuándo puedo disponer de las aportaciones realizadas a planes de pensiones?

Cuando se produzca alguna de las contingencias y/o supuestos de liquidez previstos en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:

### ¿Puedo aportar una vez jubilado?

Desde el 1 de enero de 2007 tanto la normativa fiscal como la financiera establece expresamente la posibilidad de que el partícipe jubilado por la Seguridad Social, y siempre que no haya iniciado el cobro de la prestación, pueda seguir realizando aportaciones al plan de pensiones (para su jubilación, fallecimiento, invalidez y/o dependencia). Con anterioridad se exigía dejar esas aportaciones y sus rendimientos para la herencia.

En cualquier caso, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

### **¿Tiene alguna ventaja adicional aportar a un plan de pensiones si tengo un grado de minusvalía del 46%?**

No. Para tener derecho al régimen especial aplicable a los planes de pensiones de discapacitados los beneficiarios (partícipes) deber ser personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%.

Por tanto, el 46% no alcanza el grado exigido por la normativa vigente.

### **¿Qué ocurre en caso de muerte del partícipe?**

Salvo que se indique lo contrario, el beneficiario será, por orden preferente y excluyente:

- Cónyuge.
- Hijos por partes iguales.
- Padres por partes iguales.
- Herederos legales

Y las prestaciones correspondientes tributan como rendimientos del trabajo en el IRPF del beneficiario que, por tanto, no tributan en ningún caso por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

### **¿Pueden las amas de casa ser partícipes de un plan de pensiones?**

Sí, las amas de casa pueden ser partícipes de un plan de pensiones. Lo que no pueden (al no generar rentas del trabajo, empresariales o profesionales) es disfrutar de las correspondientes reducciones en el IRPF.

Destacar que todos aquellos contribuyentes cuyos cónyuges obtengan rentas de la parte general de la base imponible inferiores a 8.000 euros, podrán reducirse en su base imponible las aportaciones realizadas a planes de pensiones de los que sea partícipe dicho cónyuge con el límite de 2.000 euros.

En este caso, como no tiene sentido hablar de jubilación, ya que no han percibido rendimientos de trabajo por cuenta propia ni ajena, para poder percibir la prestación del plan de pensiones deberán esperar a cumplir los 60 años.

### **¿Se puede cambiar de un plan de pensiones a otro?**

Sí, no hay ninguna traba legal que impida cambiar de un plan de pensiones a otro. Puede haber gastos (aunque son mínimos), pero nunca penalización.

Si estos gastos son elevados puede denunciarse ante las asociaciones de consumidores o ante la Dirección General de Seguros, pero normalmente debido a la creciente competencia en estos productos, las entidades financieras no cargan ningún tipo de comisión en estos casos.

### **¿Al movilizar un plan se conserva la antigüedad?**

Sí, la antigüedad en un plan no viene afectada por los cambios de plan que realiza el partícipe. En este sentido, el tiempo que se atribuirá como período generador de la prestación coincidirá con el período que medie entre la adhesión inicial del partícipe al primer plan de pensiones de que fuese titular y el momento de ocurrir la contingencia.

Además, desde el 1-1-2008, la Ley del IRPF contempla un régimen de movilización de derechos económicos sin consecuencias tributarias entre distintos sistemas de previsión social que favorece la libre elección del producto más adecuado sin condicionarlo a una decisión inicial:

- Solo afecta a planes de pensiones y planes de previsión asegurados (PPA): Movilización entre planes de previsión asegurados de los que sea tomador la misma persona o de un PPA a uno o varios planes de pensiones del sistema individual o asociado de los que sea partícipe el tomador del PPA.
- También resulta de aplicación a los Instrumentos de Previsión Social para discapacitados.

Para ello:

- El tomador o beneficiario deberá dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino con la solicitud, la identificación del PPA de origen, el importe a movilizar y la entidad aseguradora original.
- La solicitud deberá adjuntar una comunicación a esta última para que ordene el traspaso y una autorización a la de destino para que solicite a aquélla la

movilización, así como la información financiera y fiscal necesaria para dicha movilización.

- En caso de convenios que permitan gestionar las solicitudes a través de mediadores o de redes comerciales de otras entidades, la presentación de la solicitud en uno de dichos establecimientos se entenderá efectuada a la entidad de destino.
- La valoración de la provisión se hará partiendo de la fecha del día en que se haga efectiva la movilización (aunque el contrato de seguro podrá referirla al día hábil anterior). Cuando la entidad cuente con inversiones afectas, dicha valoración ascenderá al valor de mercado de los activos asignados.
- No podrán aplicarse penalizaciones, gastos o descuentos a la movilización.
- La transmisión de la solicitud, la transferencia de efectivo y la transmisión de información entre las entidades intervinientes podrá realizarse a través del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

### **¿Con cuanta antelación necesito avisar a la Gestora de mi plan de pensiones de de mi intención de rescatar?**

Ninguna. Con la actual normativa el beneficiario no tiene obligación de comunicación alguna a la Gestora del plan de pensiones.

Hasta el 31 de diciembre del 2006 debía comunicarse en los 6 meses siguientes a la jubilación la forma y el plazo del cobro.

### **Actualmente trabajo y en octubre cumpro 65 años, ¿podré entonces rescatar mi plan de pensiones?**

El elemento fundamental a determinar es cuándo se entenderá que se encuentra en situación legal de jubilación. A este respecto debe señalarse que el criterio administrativo sobre cuándo debe entenderse acaecida la jubilación se basa en el acceso a la pensión de jubilación de la Seguridad Social u organismo correspondiente. En otras palabras, la jubilación por la Seguridad Social u organismo correspondiente supone alcanzar la situación de beneficiario por jubilación en el plan de pensiones.

En consecuencia, llegado el momento (cuando cumpla 65 años), tendrá varias opciones en lo que al plan de pensiones se refiere:

**Opción A).** Continuar trabajando (i.e. no jubilarse a efectos de la Seguridad Social). En ningún caso podrá cobrar la prestación, pero sí continuar realizando aportaciones cubriendo todas las contingencias y seguir beneficiándose, en su caso, de la reducción fiscal en el IRPF.

**Opción B).** Dejar de trabajar (i.e. jubilarse a efectos de la Seguridad Social) y, en consecuencia, empezar a cobrar la pensión de la Seguridad Social. En esta opción a su vez tendrá dos alternativas:

- a. No cobrar la prestación del plan y seguir realizando aportaciones para cubrir las contingencias (jubilación, incapacidad, muerte y dependencia) y, por lo tanto, las aportaciones en su caso realizadas, serían un dinero que recuperaría en el momento que decidiese rescatar el plan definitivamente y cobrar la prestación correspondiente. Lo anterior, siempre y cuando no necesite la liquidez asociada al plan y, en consecuencia, prefiera diferir su rescate a un momento posterior.
- b. Cobrar la prestación del plan y, por tanto, no poder realizar –salvo reanudación de la actividad laboral- aportación alguna a planes de pensiones para cubrir dicha contingencia de jubilación. En esta opción el plan rescatado sólo cubriría las contingencias de fallecimiento y dependencia y, por lo tanto, (salvo situación de dependencia), las aportaciones, en su caso, realizadas serían un dinero que se estaría dejando a los beneficiarios designados en el plan.

## Glosario

---

**Aportaciones:** son las cantidades que el partícipe decide integrar al plan, en los casos y forma que establezca el propio plan.

**Aportación periódica:** cuando se suscribe un plan de pensiones se cumplimenta un boletín de adhesión que recoge los datos individuales del partícipe. Entre estos datos se solicita la periodicidad con la que el partícipe se compromete a realizar las aportaciones. Estos pagos establecidos previamente, que se cargarán en la cuenta en que se hayan domiciliado, se denominan aportaciones periódicas.

**Aportación extraordinaria:** en los planes de pensiones se pueden admitir aportaciones en cualquier momento y por la cuantía que desee el partícipe, siempre que se respeten los límites legales que se establecen para cada ejercicio. Esto se considera una aportación extraordinaria.

Estas aportaciones pueden ser interesantes para conseguir la máxima reducción en cada ejercicio en el impuesto sobre la renta del partícipe.

**Beneficiarios:** son las personas con derecho a la percepción de las prestaciones, hayan sido o no partícipes.

**Comisión de control:** controla el funcionamiento del fondo y de los planes de adscritos.

**Defensor del partícipe:** es una figura que tiene el objetivo de arbitrar las reclamaciones realizadas por los partícipes a la sociedad gestora de fondos de pensiones. En un plazo no mayor de 3 meses deberá proporcionar una respuesta vinculante para ambas partes, sin perjuicio de las vías legales de posteriores reclamaciones.

**Derechos consolidados:** están formados por las aportaciones realizadas, más el rendimiento obtenido por la inversión del fondo, menos las comisiones de gestión y los gastos de los representantes del plan en la comisión de control.

**Ejercicio fiscal o económico:** ejercicio es lo mismo que año (año fiscal o económico). Período que se tiene en cuenta a efectos fiscales o económicos.

**Entidad depositaria:** es la responsable frente a la gestora, partícipes y beneficiarios del correcto desarrollo de las obligaciones del plan.

**Entidad gestora:** es la encargada de gestionar el patrimonio del fondo, su administración y facilitar información.

**Fondos de pensiones:** son los instrumentos encargados de realizar las inversiones para rentabilizar el dinero que los ahorradores han confiado al plan de pensiones. Pertenecen a todos los partícipes que están adheridos a un plan o planes del fondo.

**Liquidez:** posibilidad de conversión de un título o producto financiero en efectivo sin obtener pérdidas significativas.

**Partícipes:** personas para las que se crea el plan, realicen o no aportaciones dinerarias al mismo.

**Planes de aportación definida:** aquellos en los que se define la cuantía de las contribuciones (aportaciones) de los promotores y/o de los partícipes.

**Planes de jubilación:** son seguros contratados a un plazo determinado: al asegurado le garantizan el cobro de un capital en caso de supervivencia y otro distinto en caso de muerte.

**Planes de pensiones:** son los contratos en los que se fijan las condiciones y características de un programa de ahorro-jubilación y que regulan los derechos y obligaciones de los partícipes y de los promotores. Se constituyen voluntariamente, y sus prestaciones no son sustitutivas de las del régimen correspondiente de la Seguridad Social.

**Planes de prestación definida:** aquellos en que se define la cuantía de las prestaciones a percibir por los beneficiarios, y lo que varía serán las aportaciones.

**Planes mixtos:** se define la cuantía de la aportación y de la prestación.

**Prestaciones:** son el reconocimiento de un derecho económico a favor de los beneficiarios del plan de pensiones, al producirse una de las contingencias que cubre el citado plan.

**Prestación única:** se cobra de una sola vez todo el dinero acumulado.

**Promotor:** la entidad que crea y participa en la puesta en marcha del plan de pensiones.

**Sistema de capitalización:** es un sistema mediante el cual se instrumentan los planes de pensiones, acumulando una serie de aportaciones más sus rendimientos, con el objeto de lograr un capital destinado a cubrir cualquiera de las contingencias previstas del plan.